



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
XIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 31 de agosto de 2021

Número 5858-A

## **CONTENIDO**

**Código Ético de la Cámara de Diputados**

**Anexo A**

**Martes 31 de agosto**



La Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión puede, sin intervención de la otra, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo señalado en el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso y las Cámaras que lo componen, tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados cuenta con su propia Contraloría Interna, que ejerce las atribuciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para los Órganos Internos de Control.

**CUARTO.** Que el 27 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia anticorrupción y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria respecto del Sistema Nacional Anticorrupción.



## CÓDIGO ÉTICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

### CONTENIDO:

• ANTECEDENTES	5
• INTRODUCCIÓN	7
• MARCO NORMATIVO	8
• DISPOSICIONES GENERALES	9
• PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO	11
• VALORES	15
• REGLAS DE INTEGRIDAD	17
• MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	23
• TRANSITORIOS	24



Congreso de la Unión, mismo que en su artículo 1º, determina que tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 19 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en su artículo Transitorio Tercero, determina en su ordinal 16, la obligatoriedad de los Órganos Internos de Control de los entes públicos, de emitir en el ámbito de sus respectivas competencias un Código de Ética, que deberá estar acorde con los Lineamientos que en su momento publique el Sistema Nacional Anticorrupción.

Finalmente, el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General antes citada, a efecto de que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, determinando que dichos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general de todos los órdenes de gobierno



acorde con lo establecido en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 108, párrafo inicial, 109, fracción III, párrafo quinto y 113, fracción III, inciso b);
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 53;
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 3, fracción VI y VII y 5;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 3, fracciones X y XXI, 7, 16 y 49, fracción I;
- Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



- **Ente Público:** Lo indicado en el artículo 3, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el artículo 3 fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- **Cámara:** Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- **Ley:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- **Contraloría<sup>1</sup>:** Contraloría Interna<sup>2</sup> de la Cámara de Diputados;
- **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en los términos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- **Reglas de Integridad:** Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública señaladas en el presente Código que tienen por objeto enfrentar dilemas éticos ante una situación dada.
- **Faltas Administrativas:** Las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- **Ley de Austeridad Republicana:** La ley de la materia aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación

---

<sup>1</sup> Órgano Interno de Control

<sup>2</sup> Órgano Interno de Control



- personas en general que requieren sus servicios, el mismo trato, sin preferencia alguna, sin conceder privilegios, ni permiten que influencias externas afecten su toma de decisiones o el debido ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones;
- V. Eficiencia:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, deberán actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Economía:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, en el ejercicio del gasto público están obligados a administrar los bienes, recursos y servicios públicos con estricto apego a la normatividad aplicable, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. Disciplina:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en los servicios y bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, tienen la obligación de conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas



atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos públicos, transparentes, objetivos y equitativos.

- XIII. Eficacia:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, deberán actuar de conformidad a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, procurarán en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda la Cámara de Diputados.
- XVI. Austeridad Republicana:** Los principios que señala la ley de la materia





totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

- IV. Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados en el ámbito de su competencia deberán tratar a sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos y subordinados, así como prestar sus servicios a todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo;
- V. Igualdad de género:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizando que toda persona, con independencia de su situación de género<sup>3</sup>, tenga acceso bajo las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios, programas, beneficios institucionales, empleos, cargos y comisiones de la Cámara de Diputados;
- VI. Cooperación:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los

---

<sup>3</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción IV y VI.



Incumplir con las disposiciones normativas aplicables a las funciones que le impone su empleo, cargo o comisión en materia laboral, política, administrativa, jurídica, ética, austeridad, y uso de bienes y recursos propiedad de la Cámara de Diputados.

## **II. Información Pública:**

- a) Ejercer u omitir de manera indebida actos que transgredan las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública;
- b) Obstaculizar de manera deliberada las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

## **III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos y Autorizaciones:**

Omitir, en el desempeño de las facultades y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable a su empleo, cargo o comisión, declarar los posibles conflictos de interés que pudieran influir en la toma de decisiones en los casos en que intervenga; ser inequitativo en los procedimientos de contrataciones públicas; incumplir con las disposiciones establecidas en normatividad que rige la materia; así como no imponer las sanciones a que haya lugar; y no observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas.

## **IV. Programas gubernamentales:**

- a) Obtener o pretender beneficios para sí, para terceros o para sus familiares hasta el cuarto grado, así como otorgar apoyos o



- tiene bajo su responsabilidad; entregar o informar de manera indebida el contenido o los resultados de los exámenes que permiten el acceso a los cargos o a las promociones; así como utilizar documentos apócrifos en el ejercicio de sus funciones;
- b) Cometer o tolerar actos de discriminación en los procesos de selección, contratación, permanencia, promoción y bajas del personal;
  - c) Ejercer o no impedir la concreción de actos de nepotismo; hacer nugatorio el derecho a presentar los recursos establecidos en la normatividad aplicable relacionados con los procesos de ingreso o de permanencia en un empleo; ordenar a los subordinados que lleven a cabo cualquier actividad ajena al desempeño de sus funciones;
  - d) Ejercer o no impedir, de acuerdo con sus facultades, cualquier acto indebido relacionado con la permanencia en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de la Cámara de Diputados; así como no informar por escrito de los impedimentos para actuar en la materia;
  - e) No exigir el cumplimiento del trabajo técnico que debe desarrollar el personal contratado para la elaboración de proyectos normativos; así como solicitar, ordenar o permitir que el desarrollo de cualquier expediente legislativo sea llevado a cabo por terceros ajenos a la Cámara de Diputados



- relacionados con la materia; llevar a cabo sus actividades administrativas y fiscales sin el respaldo de la documentación legal exigible o de manera negligente o hacer nugatorias las propuestas para mejorarlas;
- b) Impedir, no aplicar o evadir su responsabilidad en el establecimiento de los estándares o protocolos de actuación relacionados con los trámites o servicios que se encuentren bajo su responsabilidad o ámbito de competencia.

**X. Procedimiento administrativo:**

No cumplir, impedir u obstruir de cualquier manera el conocimiento, la radicación, investigación, calificación, notificaciones, acuerdos, preparación, desahogo, resoluciones, remisiones, incidentes, recursos, y demás facultades y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Cámara de Diputados, y que deban ser observados derivados de las facultades y obligaciones de su empleo, cargo o comisión.

**XI. Desempeño permanente con integridad:**

- a) Intervenir de manera indebida en los asuntos que sean o no de su competencia sin informar por escrito los posibles conflictos de interés que su intervención genere;
- b) No rechazar los documentos que carezcan de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable;
- c) Impedir de cualquier manera que las personas en general, presenten las denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Cámara de Diputados.



## CAPÍTULO V

### MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 7.-** Los Mecanismos de capacitación y difusión en los que se promueva el conocimiento y aplicación del Código Ético son los siguientes:

- I. Mecanismos de capacitación:
  - a. Cursos presenciales y en línea;
  - b. Conferencias, y
  - c. Talleres.
- II. Mecanismos de difusión:
  - a. Comunicados en el Canal del Congreso;
  - b. Redes sociales de la Cámara;
  - c. Trípticos, y
  - d. Carteles.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Este Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** – La Contraloría Interna<sup>4</sup> remitirá el presente Código Ético a la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, la Unidad de Transparencia de la

---

<sup>4</sup> Órgano Interno de Control